JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACION NUMERO 045
1997-98

Yo, Angel A. Cintrón Rivera, Miembro y Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:----------

Que la Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del jueves, 25 de septiembre de 1997, acordó:

Enmendar la Certificación número 138 (1996-97) relacionada con el Reglamento del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, Artículo II, Sección 4 - Licencias.

Dicha Sección 4 leerá como sigue:

A. Un participante podrá recibir crédito por servicio, hasta un máximo total de cuatro (4) años, por períodos de Licencia Sin Sueldo concedida por la Universidad de Puerto Rico, en los siguientes casos:

1. Para enseñanza en otras instituciones docentes.

   a. La acreditación de períodos de Licencia Sin Sueldo aprobada para enseñanza en otras instituciones docentes, será a discreción de la Junta de Síndicos.

2. Para proseguir estudios con o sin ayuda económica.

3. Por razones de enfermedad del participante.

4. Para ejercer funciones de Presidente del Sindicato de Trabajadores, Federación Laborista o cualquier otra organización de empleados no docentes que en el futuro sea reconocida por la Junta.

   a. Ante un cese transitorio o permanente en las funciones del Presidente el oficial que lo sustituya en tal capacidad, con carácter oficial, podrá solicitar la licencia a que se refiere este Artículo, por el período efectivo que dure tal sustitución.

   b. Este crédito se reconocerá a partir del mes de enero de 1982.

PO BOX 23400, SAN JUAN, PUERTO RICO 00931-3400

B. Para la obtención del crédito que se describe en los incisos anteriores, el participante deberá pagar la aportación individual y patronal vigente a la fecha en que solicita el crédito, a base del sueldo máximo cotizable que devengue a la fecha de su reintegro. A menos que comience a hacer los pagos requeridos dentro de un año después de haberse reintegrado al servicio, el participante pagará, además, el interés normal por el período comprendido desde la fecha del reintegro hasta la fecha en que finalmente efectúa el pago. El participante tendrá, a partir de la fecha de reintegro, un máximo de tres años para acreditar la Licencia Sin Sueldo.

C. Mientras el participante esté en disfrute de esa licencia, se considerará como un participante en servicio activo para determinar su elegibilidad para recibir los beneficios que provee el Reglamento.

D. El Presidente de la Hermandad de Empleados Exentos No Docentes que esté en disfrute de Licencia Sin Sueldo para atender funciones afines con tal posición, recibirá crédito por servicios, por periodos de Licencia Sin Sueldo, mientras esté en dichas funciones y sin estar sujeto al término de cuatro (4) años a que se hace referencia en el Inciso A. Igualmente este beneficio aplicará a otro empleado universitario que sea Oficial de la Hermandad para participar en actividades propias de dicha agrupación.

1. Ante un cese transitorio o permanente en las funciones de parte del Presidente de la Hermandad, el Oficial que lo sustituya en tal capacidad, con carácter oficial, podrá solicitar la licencia especial a que se refiere este Artículo, por el período efectivo que dure tal sustitución.

2. Las personas en disfrute de estas licencias tendrán la opción de hacer llegar sus aportaciones a la Junta de Retiro de la Universidad de Puerto Rico para que se le acrediten esos años de servicio. La Universidad no hará aportación alguna a dicha Junta mientras el empleado esté acogido a estas licencias.

3. Este crédito se reconocerá a partir del mes de enero de 1982.

4. Mientras los participantes estén en disfrute de esta licencia, se considerará como un participante en servicio activo para determinar su elegibilidad para recibir los beneficios que provee el reglamento.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 26 de septiembre de 1997.

Angel A. Cintrón-Rivera

Angel A. Cintrón Rivera, M.D.
Miembro y Secretario